

UNA FIRMA | DOS FIRMAS ES ACCIÓN | SON TRANSACCIÓN

Tercer Encuentro Iberoamericano de Arte, Trabajo y Economía 2014

ÍNDICE

TEXTOS INTRODUCTORIOS

- 9 Una firma es acción, dos firmas son transacción / **Paulina León C.**
- 19 Los propietarios del tiempo, del arte y de la educación / **Luis Camnitzer**

TENSIONES ENTRE UNA ECONOMÍA CENTRADA EN LAS INDUSTRIAS CREATIVAS Y LA CULTURA LIBRE

- 34 Las Industrias Culturales y Creativas en el marco de la Economía y Cultura / **Marissa Reyes Godínez**
- 51 Economía creativa en Chile / **Leonardo Ordóñez Galaz**
- 64 La Propiedad Intelectual en el COESC+I, condiciones para la generación de industrias culturales / **Santiago Cevallos**
- 71 La propiedad común, entre el estado y el arte / **Pedro Cagigal**

OTRAS ECONOMÍAS POSIBLES DESDE EL ARTE

- 88 Formas de organización y producción artística en Ecuador, otras economías y sectores estratégicos / **Gabriela Montalvo**
- 103 La Vocación del Lugar / **Alejandro Meitin**

117 Otras economías posibles
en y desde las prácticas
experimentales con
sonido / **Mayra Estévez**

MEMORIAS DE LAS MESAS DE TRABAJO PARA LA CONSTRUCCIÓN COLECTIVA DEL MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LAS ARTES VISUALES EN EL ECUADOR

125 Este manual no es estático,
no es norma, es posibilidad
/ **Paola de la Vega Velastegui**

129 Relaciones entre artistas
y espacios de difusión
públicos / **Roxana Toloza
Latorre**

137 Relaciones entre artistas
y espacios de difusión
privados / **Valentina Brevi**

142 Prácticas artísticas
comunitarias / **Anahí Macaroff
y Alejandro Cevallos**

153 La conciencia transversal de
la Cultura Libre / **José Luis
Jácome Guerrero
y Diego Morales Oñate**

159

APUNTES FINALES / **Paulina León C.**

162

BIOGRAFÍAS

LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL COESC+I, CONDICIONES PARA LA GENERACIÓN DE INDUSTRIAS CULTURALES

Santiago Cevallos

CONDICIONES PARA LA GENERACIÓN DE UNA INDUSTRIA CULTURAL

La Ley de Propiedad Intelectual fue promulgada el 19 de mayo de 1998, entre otras razones como resultado del ingreso del Ecuador a la Organización Mundial de Comercio, lo cual significó el compromiso de adecuar la legislación nacional a los instrumentos internacionales que en esta materia se encontraban vigentes en esa fecha.

Han pasado más de 16 años de la entrada en vigencia de esta normativa, es necesaria una actualización de la misma, así como una revisión de los parámetros dentro de los cuales las industrias culturales en el Ecuador se han desarrollado y las condiciones en las que deberían desarrollarse.

El Código Orgánico de la Economía Social del Conocimiento e Innovación, busca en el ámbito del Derecho

de Autor, establecer espacios de generación de acceso legal a la cultura en base a normas equilibradas sin que exista incumplimiento de obligaciones que el país mantiene a nivel, regional e internacional.

La legislación de Propiedad Intelectual en el Ecuador tiene la característica de tener normas ADPIC+, es decir son normas que se encuentran por encima de las obligaciones que el Ecuador debería cumplir en la línea de lo que los Acuerdos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio establecen como mínimos a cumplir por parte de todos los miembros de la Organización Mundial de Comercio. Esta característica se puede apreciar al examinar los niveles de protección existentes en las normas que la Ley de Propiedad Intelectual contempla en las diferentes modalidades, así como en las acciones de observancia que se encuentran previstas en esta normativa, siendo por tanto generosa



El conocimiento goza intrínsecamente de características públicas y de libre acceso, frente a esto se debe tomar en cuenta que la Propiedad Intelectual es un régimen legal que ha creado el Estado para el reconocimiento que un creador merece por su trabajo y esfuerzo, lo cual no debe constituirse en un perjuicio o barrera para que los demás miembros de la sociedad puedan acceder a este conocimiento bajo determinadas condiciones o circunstancias sin necesidad de la autorización o compensación al titular de los derechos.

en cuanto a protección de derechos y reducida en cuanto a limitaciones y excepciones.

El Ecuador, como parte de la visión del actual Gobierno y fundamentado en la necesidad de contar con normas que se encuentren adecuadas a la realidad nacional, tanto en los niveles de protección como en las limitaciones y excepciones a esa protección. A mayor protección menor acceso, a mayor acceso menor protección; por tanto es necesario contar con normativa que sea equilibrada y adecuada a las necesidades de las industrias culturales.

La propuesta base del Código Orgánico de la Economía Social del Conocimiento e Innovación, busca llevar a nivel de norma orgánica las directrices establecidas en la Constitución de la República y el Plan Nacional del Buen Vivir, de forma tal que se convierta a la Propiedad Intelectual en una herramienta para el desarrollo justo y solidario en búsqueda del buen vivir. El COESC+i atiende a la iniciativa que el Gobierno nacional ha ido desarrollando en los últimos años de un cambio de la matriz productiva en el Ecuador, la cual ha sido excluyente y monopólica, basada en la extracción de recursos finitos, a una matriz productiva incluyente y democrática, basada en el uso intensivo de recursos infinitos.

El conocimiento goza intrínsecamente de características públicas y de libre acceso, frente a esto se debe tomar en cuenta que la Propiedad Intelectual es un régimen legal que ha creado el Estado para el reconocimiento que un

creador merece por su trabajo y esfuerzo, lo cual no debe constituirse en un perjuicio o barrera para que los demás miembros de la sociedad puedan acceder a este conocimiento bajo determinadas condiciones o circunstancias sin necesidad de la autorización o compensación al titular de los derechos.

El Código Orgánico de la Economía Social del Conocimiento e Innovación plantea una nueva visión de la Propiedad Intelectual, estableciendo normas que buscan generar equilibrio entre el acceso y la protección a contenidos protegidos por derechos de Propiedad Intelectual y específicamente en temas de Derecho de Autor atendiendo a necesidades existentes por parte de sectores como bibliotecas, discapacitados, centros de enseñanza, etc.

En particular el Derecho de Autor tiene características que los diferencian de las demás ramas de la Propiedad Intelectual, como lo relacionado con la constitución de los derechos, los efectos del registro, entre otros. Por estas y otras razones, debe existir un desarrollo específico de la normativa en este aspecto, puesto que el Derecho de Autor debe ser entendido como un medio y no como un fin.

Existen temas puntuales que han sido incluidos en el COESC+i que buscan desarrollar aspectos que de hecho se han ido desarrollando como innovadoras formas de creación en los últimos años, como lo relacionado con el desarrollo de obras en comunidades virtuales, licenciamientos abiertos, cesión gratuita de derechos,

etc. Ahora, lo que se debe tomar en cuenta es que cada una de estas nuevas formas de gestión de derechos no son contrarias al Derecho de Autor y la Propiedad Intelectual, sino que por el contrario desarrollan un espacio que ha empezado a desarrollarse.

Respecto del régimen de derechos que el Derecho de Autor contempla, en la legislación ecuatoriana en particular, la Ley de Propiedad Intelectual no contempla lo relacionado con el proceso creativo y el resultado de éste en los centros de investigación, universidades, institutos superiores, etc. sino que solamente se habían desarrollado lo relacionado con las obras creadas en relación de dependencia y en la obras creadas por encargo.

Las universidades y los institutos superiores lo que han realizado es contemplar dentro de su normativa interna, generalmente el Reglamento de Estudiantes o Reglamento de Propiedad Intelectual, una disposición de cesión obligatoria en favor de la Universidad o Instituto Superior la cual en la mayoría de ocasiones debe ser hecha como requisito indispensable para la obtención del título profesional o técnico según sea el caso.

Como solución a este problema en el COESC+i se propone una licencia obligatoria gratuita no exclusiva con fines no comerciales o lucro en favor de la Universidad o Instituto Superior con el fin de que se pueda impulsar la difusión del conocimiento, pero en el caso de que existiese algún lucro o uso comercial resultante del uso de la investigación o trabajo académico realizado por los estudiantes será par-

ticipante de ese beneficio económico en un porcentaje del 40%. De esta forma no se perjudica el acceso al conocimiento de las investigaciones realizadas en estos centros de enseñanza y tampoco se perjudica al creador que generalmente es un estudiante.

Otro de los aspectos innovadores en el Proyecto del Código Orgánico de la Economía Social del Conocimiento, es contemplar de forma expresa lo relacionado con el Software Libre de tal forma que se mencionan claramente las denominadas 4 Libertades del Software Libre:

1/ La libertad de ejecutar el software para cualquier propósito

2/ La libertad de estudiar cómo funciona el software, y modificarlo para adaptarlo a cualquier necesidad. El acceso al código fuente es una condición imprescindible para ello

3/ La libertad de redistribuir copias

4/ La libertad de distribuir copias de sus versiones modificadas a terceros manteniendo la misma licencia original del software modificado. El acceso al código fuente es una condición necesaria para ello.

Con el fin de equilibrar la protección y el acceso a contenidos protegidos, se desarrolla un catálogo de limitaciones y excepciones que atiende a actividades que de hecho ya se han venido realizando, a requerimientos de grupos vulnerables, a actividades no lucrativas y que principalmente responden a la realidad del acceso a obras en nuestro país.

Un aspecto que es completamente

nuevo, es el establecimiento de un régimen de licencias obligatorias en Derecho de Autor, similar al existente en materia de patentes, cuyo fin es solucionar situaciones en las cuales no es posible obtener la autorización por parte del titular de los derechos sobre una obra o exista negativa injustificada lo cual impide el acceso a los contenidos protegidos llevando de forma casi inequívoca a un acceso ilegal y por lo tanto una violación de derechos. Esta propuesta busca que el titular del derecho reciba una compensación por el uso de su obra y que los miembros de la sociedad puedan acceder a ese contenido de forma ilegal. Las circunstancias para que se pueda establecer una licencia obligatoria serían:

1/ Actividades contrarias a la libre competencia o abuso del poder del mercado

2/ Negativa de otorgar licencia a tercera persona

3/ Falta de traducción a uno de los idiomas de relación intercultural

4/ Obra literaria o artística no se encuentre disponible en el mercado nacional y hayan transcurrido desde su publicación en cualquier forma: 3 años en las obras de contenido científico o tecnológico; 5 años en las obras de contenido general; y, 7 años en las obras tales como novelas, poéticas y libros de arte; y,

5/ Obra audiovisual o videograma no haya sido puesto en el mercado nacional o no se haya satisfecho el mercado nacional.

Estas licencias obligatorias tendrán las siguientes características: No exclusivas, deberán respetarse los derechos morales existentes sobre las obras, son revocables y la compensación que reciba el titular de los derechos será conforme a las tarifas que las sociedades de gestión colectiva hayan establecido o la autoridad determine. Un aspecto que en el tema de Derechos Conexos no fue incluido en la Ley de Propiedad Intelectual vigente desde 1998, tiene que ver con el reconocimiento de los derechos que tienen los intérpretes audiovisuales, que es un tema que estuvo en discusión por varios años en el seno de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y que tuvo como resultado el Tratado de Beijing para la Protección de Interpretación Audiovisuales, por lo que en armonía con esto se ha considerado necesario incluir el tema dentro la propuesta de Código Orgánico de la Economía Social del Conocimiento.

Finalmente un tema que ha sido muy trabajado es lo relacionado con las Sociedades de Gestión Colectiva, cuyo funcionamiento es por demás necesario para el efectivo ejercicio de los derechos y para la óptima gestión de los derechos de los creadores. En este sentido se ha propuesto que los autores tengan una mayor participación en las decisiones de las sociedades de gestión colectiva y que quienes dirigen los rumbos de las mismas formando parte de los órganos de gobierno y como administradores tengan responsabilidad por las deci-

siones que se tomen al frente de estos entes.

Todas las propuestas que contiene el COESC+i se encuentran encaminadas a un acceso a los contenidos protegidos para eliminar barreras que impidan el desenvolvimiento de las industrias culturales, tomando en cuenta las nuevas formas de creación, nuevos modelos de negocio, así como generar incentivos para el desarrollo de nuevos emprendimientos involucrando la contraprestación que un creador debe recibir por la explotación de su obra.